



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2018-00105-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° **0559**

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral</b>
ACCIONANTE:	<b>EFREN MENA SANTOS</b>
ACCIONADO:	<b>JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA S.A.S.</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2018-00105-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 27 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de EFREN MENA SANTOS y en contra de JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA S.A.S., el cual se ordenó notificar a la entidad demandada; notificación de tal providencia y de la demanda ejecutiva que la realizó el apoderado de la parte demandante desde su email al correo electrónico [josealbertofuentes3@hotmail.com](mailto:josealbertofuentes3@hotmail.com) el 16 de octubre de 2020, y según informó ese mismo día al despacho, lo anterior, en razón de las facultades contempladas en el artículo 291 del CGP, y el auto anterior. Email que es el mismo que obra como persona jurídica en el respectivo certificado de existencia y representación legal aportado por la parte (del 05-10-2020), y atendiendo las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020. Así, al tenor de la presunción de buena fe, en la medida que aduce fue remitido de manera adecuada la notificación, como se observa en el pantallazo, no le resta a este despacho que tener por notificado personalmente al ejecutado.



Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.  
Correo institucional: [i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En virtud de ello, se le concedió a la parte demandada el término legal de 10 días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes. No obstante, la parte demandada se abstuvo de proponer excepciones.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho seguir adelante la ejecución, por lo que en consecuencia el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** notificado a JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA S.A.S., del auto que libra mandamiento de pago del 27 de febrero de 2019, y de la demanda ejecutiva, el día 16 de octubre actual. Según lo considerado.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por EFREN MENA SANTOS y en contra JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

Dsam

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 101, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Edwin Hernando Medina Cuesta**

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1319f6404b95fd1a38112f6b8275bd757d3347c0f9093d02580baa689af6d53**

Documento firmado electrónicamente en 11-11-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>